



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2020-47286--UNC-ME#ESCMB

VISTO las presentes actuaciones, en las que se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios -profesional independiente- sin Relación de Empleo Público, a celebrar con la Srta. Agustina Belén Chuburu – D.N.I. 31.450.310, para brindar sus servicios en la Asesoría Integral en Violencia de Género de la ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO MANUEL BELGRANO; y

CONSIDERANDO:

Lo manifestado en el Orden 24 por la citada Dependencia, en el Orden 33 lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos según DDAJ-2020-67299-E-UNC-DGAJ#SG, y en el orden 41 por la Secretaría de Asuntos Académicos;

Que el acto se encuadra en la Ordenanza HCS Nro. 05/12;

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios - profesional independiente- sin Relación de Empleo Público, de que se trata, obrante en el orden 9, que se incorpora a la presente, a celebrar con la Srta. Agustina Belén Chuburu – D.N.I. 31.450.310, el cual regirá a partir de la fecha y hasta el 28 de febrero de 2021, con la remuneración que se detalla en la cláusula sexta del contrato en cuestión, la que será imputada según la Planilla confeccionada por la Dependencia de origen en el orden 24, que forma parte de la presente, y autorizar a la Sra. Directora de la ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO MANUEL BELGRANO de la Universidad Nacional de Córdoba, a suscribir el contrato en representación de esta Casa. El presente gasto será atendido según se detalla en el orden 24 – nota 1.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. Nro. 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado con la Srta. Agustina Belén Chuburu entre el 3 de marzo de 2020 y el día de ayer, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos

mencionados en el art. anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Escuela de origen.

rn